BIBLIOTECA PUBLICA GUADALAJARA
BIBLIOTECA PROVINCIAL GUADALAJARA

AÑO III Guadalajara 3 de Diciembre de 1909 NÚM. 134

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara
Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia
Pagos por trimestres vencidos

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES
Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.
Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:
TRIMESTRE..... .. 1,50 PESETAS
Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.
Los trimestres serán siempre naturales, de Enero á fin de Marzo, etc., aunque la suscripción se haga en el segundo ó tercer mes del trimestre.

No es eso...

Uno de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en la sesión celebrada el 22 de Noviembre último, tiene por objeto «inmediato» *ordenar* á los Alcaldes de Ayuntamiento cuyos Municipios tengan atrasos por atenciones de primera enseñanza, paguen—es de suponer que á la mayor brevedad—á sus acreedores tan sagradas atenciones. Ignoramos los motivos que habrá tenido tan ilustre Corporación para votar dicho acuerdo; pero esto, dada la fórmula empleada, en lenguaje sencillo y estilo vulgar es... hacer como que hacemos.

Créese de ordinario que las Corporaciones municipales no necesitan de medidas coercitivas para obtener una finalidad premeditada, y por milésima vez se recurre al desacreditado procedimiento de la comunicación—orden ó viceversa—cuando la infinita mayoría de las que *se traen* algo que al Municipio no conviene... se extravían. Esto resulta pueril.

Además, para hacer eso habrá habido necesidad de poner en antecedentes á los individuos que la componen y ponerlos en el trance de tener que despilfarrar tanto amor como por los Maestros sientan, en los precisos instantes en que desde arriba empiezan á soplar aires proteccionistas para esta sufrida clase. No es mala coincidencia, pero la sola posibilidad de no conseguir nada por el procedimiento empleado, debiera hacer meditar á los interesados y proponer una fórmula que pueda resolverles la cuestión de plano y con resultados positivos.

La ciencia quirúrgica aconseja la amputación del miembro lesionado cuando el tratamiento terapéutico empleado no ha podido evitar la gangrena. Realizada la operación, el resto del cuerpo queda libre del contagio y predispuesto á vivir rebosando salud.

Así también aquí. El problema de los atrasos ha sido en distintas ocasiones abordado por inteligencias, que si bien verbalmente demostraron pericia en el arte de hacer *purgar*, en la práctica resultaron un poco tímidos, infundiendo esta misma timidez en los alumnos auxiliares, y por cuyo tratamiento, tan *benévolanente* aplicado, llevaron á la parte lesionada á un estado de gravedad tal, que hoy, á nuestro entender, no queda otra solución que la de dejarlo vivir muriendo lentamente, con la *esperanza* que sanará, ó matarlo de una vez. Este es el dilema.

Las disposiciones publicadas en este sentido, entre ellas el Real decreto de 1.º de Mayo de 1896 y el de 16 de Febrero de 1901, que pudieron ser una excelente preparación para curar el mal de raíz, se han hecho insoportables á causa de las suavidades empleadas cerca de los deudores, y sin que ni aun aparentemente se hagan respetar esos «intereses creados» que constituyen el único patrimonio de tantos seres que hoy viven en la mayor miseria.

No es eso, no. Hay que retirar de la circulación ese procedimiento recordatorio y emplear otro más activo que dé resultados menos contradictorios y que está indicado como el *sumun* para lograr una finalidad positiva. Este medio á emplear, se halla contenido en la primera de las disposiciones antes citadas. Todo procedimiento que de él

se aparte será perder el tiempo lastimosamente, andarse por las ramas llenándose de jirones, y... ya lo dijimos antes: Hacer como que hacemos y no hacemos.

ALMANAQUE DEL MAESTRO

MES DE DICIEMBRE

Días de vacación.—Los domingos 5, 12, 19 y 26; el jueves, 23, santo de S. M. la Reina Victoria, y del 24 al 31, ambos inclusive, por la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Concurso de traslado.—Terminados los plazos para solicitar, los Rectores procederán á la formación y publicación de propuestas.

Presupuestos.—Las Juntas provinciales deben aprobar en este mes los presupuestos de material formados por los maestros y devolver á éstos un ejemplar para que puedan tenerlo en cuenta y atenerse á él desde 1.° de Enero.

Material.—Se cobrará en este mes el importe del material del 4.° trimestre correspondiente á las clases diurnas y del 2.° semestre de las nocturnas. Deb n los maestros hacer inmediatamente la inversión y rendir la cuenta en el plazo de 15 días, ajustándose exactamente á las consignaciones del presupuesto aprobado.

Exámenes.—Es costumbre celebrarlos en vísperas de las vacaciones de Natividad. Los maestros deberán prepararse y tenerlo todo dispuesto para dichos actos.

DE ASOCIACIONES

Á TODAS LAS ASOCIACIONES Y Á LOS MAESTROS DE 500 PESETAS

Perdonen unos y otros que me tome la libertad de molestarles con estas insulsas líneas. Pero el justificable afán de mejorar la insostenible situación de aquellos que figuramos en la última categoría del magisterio, de esos infelices desheredados de la fortuna, por una parte, y el ferviente anhelo de protestar ante quien corresponda acerca de la injusticia que se viene cometiendo, por otra, son razones más que suficientes para que se me otorgue la benevolencia que solicito por la osadía que realizo.

Es el caso, que allá por el mes de Septiembre se me ocurrió publicar en la revista profesional *El Naranco*, que se imprime en Oviedo, una excitación á los compañeros de 500 pesetas, para que se nos concediese la supresión del calificativo de incompletas que nuestras escuelas tienen, por la sencilla y lógica razón de que, siendo nuestros deberes idénticos en todo á los que desempeñan las llamadas completas, no existe argumento alguno que oponer al que se nos ocurre para solicitar idénticos derechos, puesto que no se ha visto ni se verá nunca en ningún país que de liberal se precie que dos individuos con iguales obligaciones que cumplir no sean remunerados con iguales estipendios.

A fin de que la protesta fuese colectiva y tuviera la mayor solemnidad posible, proponía á la consideración del magisterio un programa de fácil ejecución y que, á mi modo de pensar, no dejaría de dar resultado satisfactorio. En la misma revista aparecieron en sucesivas publicaciones notables escritos de los compañeros Sres. Ramos y Artime, que desempeñan las escuelas de Noreña, con 825, y de Berdicio, con 500, respectivamente, quienes se adherían á la ejecución de mi programa, y aún me hacían indicaciones que merecían ser atendidas.

La Unión, revista que se publica en Gijón, y *El Distrito Universitario*, de Valladolid, por mediación de los compañeros D. Leopoldo Calleja y D. Hernán de la Puerta, secundaron asimismo mis justificables propósitos de redención. Cartas, tarjetas y postales que he recibido me indicaron el entusiasmo que entre el magisterio había despertado mi modesta iniciativa, notándose la aplaudida adhesión de quienes no figuran en el número de los parias (lo cual es digno de doble aplauso), pues esto revela que va acentuándose de día en día la tendencia á la solidaridad, único medio de que se nos atienda y respete.

Contestando á todos y dando á mi programa la extensión que merece, de nuevo molesté la atención de los lectores de *El Naranco* con otro escrito, que titulaba *A luchar sin desmayos*, y que vió la luz en la revista del 10 del corriente.

El programa á que me vengo refiriendo no es otro que el que á continuación inserto, susceptible, como he dicho repetidas veces, de las modificaciones que por mayoría se acuerde:

1.° Reunión de los maestros de escuelas incompletas por partidos judiciales y en día determinado para la redacción de un telegrama al señor ministro solicitando la elevación de sus escuelas á completas.

2.° En la misma reunión y con asistencia del resto de los compañeros (invitados al efecto), redactar una carta para el diputado del distrito solicitando su apoyo, no solamente para que se lleve á efecto la pretendida elevación, sino también para pedir otro sueldo que recompense con más decoro la patriótica misión del educador; y

3.° Elevar una exposición á las Cortes, firmada por cuantos habitantes de la provincia quieran hacerlo, demandando mejores dotaciones para el activo propulsor del resurgimiento y bienestar de la patria.

Ahora bien: ¿consideran las Asociaciones que pretenden representar al magisterio que deben apoyar la iniciativa que he tenido? ¿Consideran los maestros que pertenecen á la categoría de 500 pesetas que es lógica, razonable y por ende digna de ser secundada?

Tal es la pregunta que formulo, para saber á qué atenerme y saber lo que he de contestar á quienes me interrogan acerca del suspirado día.

Tienen la palabra, pues, los comprendidos en los epígrafes con que estas líneas van encabezadas, y quiera Dios que no caiga en el vacío el eco de mi humilde voz.

RAFAEL G. FERNÁNDEZ CORZO.

Cándano-Ballota (Oviedo).

Asociación de Maestros del partido de Pastrana

En la villa de Tendilla, á 28 de Noviembre de mil novecientos nueve, reunidos previa convocatoria la mayoría de los Maestros del partido que componen la Asociación del mismo, acordaron, entre otros, por unanimidad, los siguientes extremos:

1.º Vista la queja, por los vejámenes, coacciones, amenazas y atropellos de que viene siendo víctima el Maestro de Fuentelencina y Vicepresidente de esta Asociación nuestro querido amigo D. Nicolás Albitos, por parte de Luisa Alonso, vecina de aquella localidad, debido á haber expulsado de la clase de Adultos á un hijo de la expresada, por desobediente y díscolo, obligan á esta Presidencia, de acuerdo con la Junta directiva, excitar el celo de los compañeros del distrito y rogarles que á la mayor brevedad envíen su adhesión para recurrir en súplica al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, ampare los derechos de los Maestros de la provincia y evite probables contingencias, que en manera alguna podrían beneficiar á la educación del pueblo y al ascendiente moral del Maestro.

2.º Asímismo se acordó que todos aquellos Maestros que no han acudido á la reunión, manifiesten al Sr. Presidente y Secretario de la misma, si desean pertenecer á la Asociación Nacional y Sección de Socorros Mútuos, antes del día veinte del próximo Diciembre, á fin de ingresar en la citada Sección Mutual, en primero de Enero.

3.º Que se publiquen estos extremos en el periódico La Orientación, órgano de la misma, en *La Crónica* y *La Región*, si los señores Directores de estos dos últimos lo tienen á bien.

De ser copia exacta de su original, yo como Secretario habilitado, certifico.—Eugenio Parra.

SECCION OFICIAL

Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo que los maestros con setenta años de edad y menos de veinte de servicios no sean jubilados hasta que adquieran derechos pasivos:

«Illmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas que algunos Centros y autoridades de primera enseñanza han dirigido á este Ministerio en súplica de que se determine de modo claro y prociso el procedimiento por el cual se han de regir las Juntas provinciales de Instrucción pública para cumplimentar el art. 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en lo referente á la jubilación forzosa de los maestros que hayan cumplido setenta años de edad:

Resultando que el Real decreto de 20 de diciembre de 1907 reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tratar de la instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva de los maestros, sólo se concretó á fijar que la jubilación será forzosa cuando los maestros hayan cumplido setenta años de edad, sin indicar la forma en que debía llevarse á efecto tal precepto, por no ser aquel lugar apropiado para ello y exigir dicha disposición otras que fueran la base del cumplimiento de la misma en sus diferentes extremos:

Resultando que la tramitación indicada en el Real decreto de 1.º de octubre último para los expedientes de jubilación forzosa de los catedráticos y profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio no puede ser aplicable para los de los maestros, por lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, que determina que la jubilación forzosa de éstos se regirá por disposiciones especiales:

Considerando que el no haberse publicado hasta la fecha disposición complementaria del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en lo que al párrafo segundo del art. 36 se refiere, ha sido motivo para que se sigan distintos procedimientos, que conviene unificar dictando las reglas correspondientes:

Considerando que el párrafo segundo del art. 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 no puede ni debe tener otro alcance que el de retirar de las escuelas á los maestros que por su avanzada edad no se hallan en condiciones de poder atender á las necesidades que la enseñanza exige, sin que por esto pueda entenderse que es causa bastante para dejar sin emolumento alguno á los que, llevando más de diez años de servicios y menos de veinte, no pueden gozar de los beneficios de la ley de 16 de julio de 1887 cuando más lo necesitan, y sobre todo teniendo en cuenta que con anterioridad no se hallaba limitada la edad para el ingreso en el servicio de la enseñanza:

Considerando que la disposición que establece la jubilación forzosa de los maestros á los setenta años de edad no puede menos de estar en armonía con otras emanadas de este Ministerio, y con aplicación para aquellos que, llevando más de diez años de servicios en la enseñanza, no cuentan setenta de edad y se inutilicen para seguir al frente de sus cargos, y á los que, para no privarles del haber pasivo que en su día pueda corresponderles, se les autoriza para servir sus plazas por medio de substituto, abonándoles el tiempo de substitución hasta que completen veinte años de servicios, tiempo mínimo para alcanzar clasificación:

Considerando que el beneficio establecido para los maestros substituídos al amparo de lo dispuesto en el reglamento orgánico de 6 de julio de 1900 debe hacerse extensivo para los que al cumplir setenta años de edad no reunen veinte de servicios, por tratarse de funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones para no continuar al frente de sus escuelas, pues de otro modo se establecerían diferencias que no deben existir, á fin de que sean iguales los derechos para gozar de los beneficios de la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tener conocimiento por los expedientes personales que obren en sus archivos de los maestros que hayan cumplido setenta años de edad, examinarán si reunen veinte años ó más de servicios, en cuyo caso les reclamarán las hojas de servicios, la partida de bautismo debidamente legalizada y la instancia en súplica de que se les expida por este Ministerio la correspondiente Real orden de jubilación, á fin de que puedan incoar el expediente de clasificación para disfrutar el haber pasivo que pueda corresponderles.

2.º Los maestros que al cumplir setenta años de edad no reunan veinte años de servicios serán substituídos forzosamente, á cuyo efecto las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública lo comunicarán á las autoridades á quienes competa hacer los nombramientos de los substitutos, á fin de que se efectúen en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los establecidos en el reglamen-

to orgánico de 6 de julio de 1900; entendiéndose que el maestro substituído quedará desde luego jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte años de servicios, sin que precise Real orden de jubilación para solicitar su clasificación en el plazo que determina la Real orden de 22 de junio de 1908, durante cuyo tiempo seguirá di frutando el haber de maestro substituído si antes no hubiera sido clasificado.

3.º Los maestros que hasta la fecha fueron jubilados forzosamente por contar setenta años de edad y no han sido clasificados por no reunir veinte años de servicios hasta el 12 de enero de 1908, fecha en que empezó á surtir sus efectos el Real decreto de 20 de diciembre de 1907 y cesaron en el desempeño de sus escuelas, podrán solicitar de nuevo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio su clasificación, si hasta el día en que se les expidió la Real orden de jubilación reunen los veinte años de servicios, único tiempo que les será reconocido.

Si no se hallaran en estas condiciones, es decir, si hasta la fecha de la Real orden de jubilación no reunen los veinte años de servicios, podrán solicitar escuelas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvieron, á fin de completar el tiempo que como mínimo exige la ley de 16 de julio de 1887 para disfrutar haber pasivo; entendiéndose que si el tiempo que les faltase para sumar los veinte años fuera más de uno, con posterioridad á la concesión de la escuela, se procederá al nombramiento de substituto en la forma prevenida en el número anterior.

4.º La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en los expedientes de clasificación que tenga pendientes de acuerdo referentes á los maestros que fueron jubilados por haber cumplido setenta años de edad, reconocerá los servicios de los interesados hasta el 12 de enero de 1908, que empezó á surtir efectos el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, si suman más de veinte años, y si no los reunieran, reconocerá los prestados hasta la fecha de la Real orden de la jubilación, si con ellos se puede completar el expresado tiempo, único que pueda abonarse; en otro caso, devolverá los expedientes á las Juntas provinciales, para cumplir lo dispuesto en los números anteriores, si han cesado en la enseñanza, ó para que continúen en la escuela hasta cumplir los repetidos veinte años

5.º Las beneficios otorgados por esta Real orden, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, no podrán servir de motivo para hacer peticiones de mejora de clasificaciones por aquellos á quienes ya les ha sido otorgado haber pasivo, así como tampoco para los que aún no instruyeron los expedientes de clasificación y no se hallan en las condiciones fijadas en esta disposición.

6.º Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública procurarán dar el más exacto cumplimiento á las prescripciones de esta Real orden, con el fin de que la enseñanza no quede desatendida y los maestros obtengan los beneficios que les concedió la ley de Derechos pasivos.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1909. —*Barroso*.— Señor subsecretario de este Ministerio.»

(*Gaceta* del 24.)

Orden de la Subsecretaría del expresado Ministerio señalando los derechos de los auxiliares gratuitos en el concurso único:

«Habiendo surgido dudas acerca de los derechos que pueden ostentar en los concursos los auxiliares gratuitos nombrados en prácticas de enseñanza, y para determinar de un modo claro y preciso cuáles sean aquéllos,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar lo siguiente:

1.º Los auxiliares gratuitos nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 de febrero de 1903 hasta la del 4 de abril del mismo año ostentarán en concurso único la plenitud de los derechos determinados por el primero, y, por lo tanto, se les reconocerán sus servicios como prestados en la categoría de 625 pesetas, siempre que hubieran permanecido en la enseñanza gratuita durante un curso completo.

2.º Los que fueron nombrados por las Delegaciones Regias, únicas autoridades que tenían competencia para ello desde el 4 de abril de 1903 hasta la publicación de la orden de 20 de marzo último, dictada para la aplicación del Real decreto de 7 de febrero de 1908, tendrán derecho sólo á que se les reconozca en concurso único la cuarta condición de preferencia del mismo Real decreto, á falta de aspirantes que estén incluídos en las tres primeras.

3.º Los nombrados por la Subsecretaría con posterioridad á la Real orden citada, no tendrán derecho alguno de preferencia para el profesorado público; y

4.º Se dará á esta orden carácter general para su aplicación, tanto en los nuevos como en los concursos que se estén tramitando y no se hayan resuelto en esta fecha, ya que no se trata de una declaración de derechos, sino de la determinación de los reconocidos por las citadas disposiciones.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1909. —El subsecretario, *E. Montero*.— Señores rectores de las Universidades, presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, delegados regios y presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.»

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIOS DE VACANTES

CONCURSO DE TRASLADO DE 1909

Universidad de Santiago.—Habiendo dejado de incluir la Junta provincial de Orense, por olvido involuntario, en la relación de vacantes cuya provisión corresponde al concurso de traslado, la escuela completa de niños de Monterrey, sita en Alvarellos y dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales, se agrega al anuncio publicado en la *Gaceta* de 4 del corriente, entendiéndose prorrogado el plazo para solicitar la mencionada plaza, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 23 de Noviembre de 1909.—El rector, *Cleto Troncoso*.

(*Gaceta de Madrid* del 30 Noviembre 1909.)

INTERINIDADES

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse interinamente:

Elementales de niñas

La Yunta, con el sueldo anual de 312'50 pesetas.
Zaorejas, íd. íd.
Tordesilos, íd. íd.
Uceda, íd. íd.

Elementales de niños

Miedes, con 312'50 pesetas.
Romancos, íd. íd.

Imcompletas mixtas

Montarrón, con 300 pesetas.
Pálmaces de Jadraque, 275 íd.
Canredondo, íd. íd.
Valdeconcha, íd. íd.
Gualda (sustitución), íd. íd.
Valdesotos, con 500 íd.
Villaseca de Hnares, íd. íd.
Cercadillo, íd. íd.
Valdarachas, íd. íd.
Hontanares, íd. íd.
Yela, íd. íd.
Matillas, íd. íd.
Fontanar (sustitución), con 250 íd.
Ciruelos, con 500 íd.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Junta, en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

(*B. O.* de 29 Septiembre 1909).

EL CONDE DE ROMANONES

Ha sido visitado este ilustre prócer por la Comisión permanente de la Asociación nacional, habiendo hecho ante la misma, las halagadoras manifestaciones que copiamos á continuación:

«Sí, amigos míos, ha llegado el tiempo de la reivindicación de ustedes.

El partido liberal cumplirá los compromisos contraídos en la oposición.

Felizmente, contamos con estos tres factores:

Con el decidido propósito del presidente del Consejo de Ministros de dar gran impulso á la educación popular y mejorar la situación económica de los maestros.

Con la formal promesa del ministro de Instrucción pública, que es una bella persona, de dotar á los maestros de sueldo decoroso para que dediquen todos sus talentos y todas sus energías á la educación del pueblo.

Y con mi adhesión, cada día más firme y sincera, á los ideales de nuestra Asociación Nacional de Maestros.

Todos estamos, pues, de enhorabuena. Díganlo así á sus compañeros.»

Nosotros sólo deseamos que en breve se realice cuanto en favor del magisterio ha manifestado hombre de tanta valía como nuestro diputado á Cortes.

Retazos curiosos

De Mariscal á Maestro.—Fusilamiento fingido.

En los jardines de Luxemburgo se levanta un monumento que recuerda que en aquel lugar fué fusilado por traidor el mariscal Ney, el día 7 de Diciembre de 1816. Pero he aquí que el mariscal Ney no fué fusilado, ni tampoco reposan sus restos en suelo francés. Vendoll Phillips dice que la historia es falsa en este punto, como en otros muchos que registra en sus páginas.

Un gran grito de horror se desprendió de todo el país cuando se anunció que el ídolo del pueblo había sido escogido como víctima de un gobierno tirano. Ney fué acusado y sentenciado con una precipitación sin ejemplo, demostrando así el temor de que el mariscal derrumbara el trono de los Borbones y pusiera al frente de la nación al *Petit Caporal*.

Los franceses preferían ser todos fusilados, antes que permitir la ejecución de una sentencia tan atroz. La profunda simpatía de los oficiales y soldados estaba alerta para salvar á su héroe, cuya única culpabilidad consistía en haber seguido la estrella del destino que le cubrió de gloria en el espacio de más de veintiocho años.

Ney, el héroe de Hohelinden, Jena, Magdeburgo, Borodino, Moscou, Freiland, Lutzin y Wagram, y que con la Antigua Guardia dió el último asalto en Waterlóo, después de haber perdido seis caballos, ¡ser sacrificado como un perro! Así que, cuando fué conducida la escolta para cumplir la sentencia, y los fusiles apuntaron al pecho del prisionero, resultó que esas armas sólo contenían pólvora. Ney cayó y fué luego encajonado; pero en su cuerpo no había la más mínima señal.

El público no pudo, en el orden natural de las cosas, engañarse en cuanto á la muerte del mariscal, que fué sigilosamente embarcado para Charleston, en la Carolina del Sur. Europa no podía ser un refugio para él. Su porte marcial era muy conocido por los soberanos reinantes, quienes temblaban ante su presencia.

Napoleón mismo estuvo un poco celoso de la soberbia gloria del mariscal, y así lo demostraba, aun en las cosas más triviales. Al hallarse en una ocasión ambos en la biblioteca del Emperador, donde éste en vano trataba de alcanzar un volumen, acercóse el mariscal, y sonriente, le dijo: «Permitidme, señor, bajarlo, pues soy más grande que Vuestra Majestad»; á lo que Napoleón contestó con muestras de disgusto:

«Más alto solamente, mariscal».

Ney era muy joven cuando sucumbió el Imperio, habiendo nacido en el mismo año que Bonaparte, es decir, en 1769, y su imaginación activa encontró ocupación en la Carolina del Sur, como maestro de escuela.

Vivió más de setenta años, y después de su muerte, fué sepultado con el nombre de M. Ney.

X ***

NECROLOGÍA

D. Gregorio García de la Iglesia.—El viernes último, cuando nuestra publicación se hallaba en máquina, recibimos la triste noticia del fallecimiento de este anciano Maestro.

Desde hace bastante tiempo la enfermedad minaba su organismo y el día 26 tuvo el fatal desenlace que se temía.

D. Gregorio García desempeñaba, hacía muchísimos años, el cargo de Auxiliar en la Eacuela prác-

tica de niños de esta ciudad y fué el mentor de varias generaciones, cuyos individuos encontraron siempre en él al amigo, al compañero que comparte las alegrías y los sinsabores, que enseña con cariño y aconseja con serenidad, no al odiado dómine que se impone por el castigo del palo.

Seguramente D. Gregorio no tenía enemigos en Guadalajara: al igual que el malogrado D. Lorenzo García, de grata memoria, había llegado á ser en esta Ciudad la figura simpática dentro del magisterio.

Por eso la traslación de su cadáver al Cementerio fué una manifestación patente del pesar que á todos nos ha producido su muerte.

Descanse en paz y reciban su viuda y su hijo D. Enrique, nuestro querido amigo, la expresión de nuestro dolor, por la irreparable pérdida que acaban de experimentar.

***

En Alocén, pueblo del partido de Sacedón, ha subido al Cielo, á los ocho meses de edad, el hermoso niño Pablo Ortega García, hijo de nuestros amigos D. Basiliso y D.ª María de la Esperanza, á quienes, así como á su demás familia, enviamos sincero pésame.

NOTICIAS

Propuestas.—A la Junta Central de primera enseñanza se han mandado las propuestas de maestros interinos, aprobadas por la Provincial en 22 del mes pasado.

Disposiciones.—Hoy, en la parte oficial, publicamos dos, una destinada á dar reglas para la aplicación del artículo del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 que establece las jubilaciones forzosas, y con la segunda se pone fin al pleito de las auxiliarías gratuitas.

Algo se humaniza aquel funesto artículo en la parte que afecta á los jubilados de setenta años que no cuentan veinte años de servicios, pero debiera haberse dejado en suspenso los efectos de la disposición citada hasta tanto que se adoptara una resolución más en armonía con la ley y con la equidad.

Cuentas.—A los maestros de Pelegrina, Escamilla é Illana se les ha reclamado las cuentas del material del primer semestre del año actual.

También á D.ª Elisa Portero y D.ª Concepción Martínez, como maestras de Guijosa y Rillo, se les ha requerido justifiquen lo mismo que los anteriores, así como á D. Andrés Casaret, maestro jubilado que desempeñó la Escuela de Romancos.

Aumento.—Parece ser que en los próximos presupuestos se consignará un aumento de dos millones de pesetas para Instrucción pública.

Comunicación.—Se ha comunicado á la Junta Central de Derechos Pasivos que la maestra jubilada D.ª Crescencia Vaquero falleció en 17 de Septiembre último.

Documentos.—Se ha exigido á D. Cosme Calleja que, para completar su expediente de clasificación, justifique que la Escuela del pueblo de Mondéjar la desempeñó por oposición.

Exámenes.—El ministro de Instrucción pública ha desestimado las solicitudes de exámenes extraordinarios en los centros docentes á todos aquellos á quienes falta una ó dos asignaturas para terminar la carrera ó un período de enseñanza.

Protesta.—El Rectorado Central ha remitido á informe de esta Junta provincial un oficio del maestro de Pinilla de Molina D. Fermín Pascua Ortega, protestando contra el informe dado por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública en dos hojas de servicios.

Adultos.—El maestro de Campillo de Ranas don José Vega, ha dado conocimiento, que no obstante tener abierta la Escuela de adultos, no le abonan el material correspondiente al segundo semestre del corriente año.

Recibos para el cobro de personal y material de los Maestros, á 1 céntimo y 60 céntimos el ciento y Nóminas para cobro de los mismos á 5 céntimos pliego.

Librería de Concha

Licencia.—Ha solicitado de la Junta provincial treinta días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, D.ª Paula Gómez, maestra de Cifuentes.

Denegación.—La Junta Central de Derechos pasivos acordó informar negativamente en las consultas sobre admisión de descuentos á los inspectores de primera enseñanza, toda vez que no están comprendidos en la ley de 16 de Julio de 1887, ni en la de 23 de Julio de 1895.

Solicitantes.—Han solicitado Escuelas en la provincia de Teruel, en el último concurso único, los maestros siguientes, que ejercen en la de Guadalajara:

D. Honorato Villar, Sotodosos; D. Vicente Ferrer, Fuencemillán; D. Adolfo Rodríguez, Irueste; D. Joaquín Anadón, Novella; D. Antonio Monforte, Alboreca; D. Sofío Picazo, La Bodera; D. Gregorio Cananí, Iniéstola; D.ª María Segura, Saelices; doña Francisca Herranz, Pelegrina, y D.ª Laureana Tejero, Ledanca.

El *Boletín oficial* de Teruel, de 25 de Noviembre publica la clasificación hecha, admitiendo reclamaciones por quince días.

Renuncia.—Doña Laureana Tejero, maestra interina de Ledanca, ha renunciado la Escuela, por motivos de salud.

Terna.—El Ministerio de Instrucción pública ha remitido al de Estado la terna siguiente para proveer la Escuela de Fernando Póo:

Número 1. D. Gabino Enciso Villanueva, maestro de las Escuelas elementales de Madrid.

Núm. 2. D. José María Ortiz, de las de Zamora.

Núm. 3 D. José Jurado Cabello, de las de Montoro (Córdoba).

BIBLIOTECA PUBLICA GUADALAJARA

Certificaciones.—A la Superioridad se han enviado las certificaciones de hallarse funcionando las clases nocturnas de adultos de los partidos de Atienza, Brihuega, Cogolludo, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Residencia.—Al Alcalde de Robledillo de Mohernando, se le suplica manifieste, caso de saberlo, la residencia de D. José Moreno Carriedo, maestro que fué de la Escuela de dicho pueblo.

Clasificación.—Se ha remitido certificación de su clasificación á doña Juliana Carrascosa, viuda de D. Victoriano Cuadrado, de Huetos, hecha por la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio.

Citación.—Han sido citados para que comparezcan en el Gobierno civil para asuntos relacionados con la enseñanza, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Arbancón.

Nóminas.—Con fecha 27 del pasado, fueron remitidas á la Ordenación de pagos del Ministerio las nóminas de personal de Maestros correspondientes al mes de Noviembre.

Posesión.—Por la Alcaldía de Villacorza se ha remitido certificación de la toma de posesión del maestro interino D. Andrés Hernández García.

ULTIMA HORA

Al cerrar el presente número no se han recibido los libramientos para pago de personal de Maestros de la provincia. Será bien entrada la próxima semana cuando estos funcionarios perciban los haberes del mes de Noviembre.

—En la sesión que hoy ha celebrado la Diputación provincial, han sido designados: Presidente D. Juan Zabía; Vicepresidente D. Ramón Casas y Vicepresidente de la Comisión provincial D. Angel Aguado.

SECCIÓN RECREATIVA

CHARADAS

Al *prima segunda* fuí
y un mozo me preguntó:
—¿*Prima segunda* ó *tercera*?
—*Tercera*, contesté yo.
Me acercó *prima segunda*
al punto y sin vacilar
el *todo* á la *prima cuarta*
me ví obligado á tirar.

BALDOMERO MARTÍNEZ.

—

Con mi *prima* y mi *primera*
nombre se puede formar;
la *segunda* con *tercera*
en el monte encontrarás;
segunda y *segunda* son
el nombre de un animal,
y mi *todo* se le llama
á planta ó fruto estival.

PEDRO MAZARÍO,

Entre los suscriptores que remitan las soluciones se sorteará un tomo de poesías.

***

Solución á las charadas del número anterior: *Na-ve. Can-re-don-do.*

Han remitido soluciones D. Pedro Mazarío, de Muduex; D. Juan Crisóstomo Valenciano, de Balbacil; D.ª Cristina González, de Renera; D. Nicanor García, de La Fuensaviñán; D.ª M.ª Luisa Sánchez, de Olmeda de Jadraque; D. Justo de las Heras, de Aldeanueva de Guadalajara; D. Esteban de Benito, de Alaminos; D Lorenzo Vacas, de Palancares; don Primitivo Benítez, de Auñón; D. Baldomero Martínez, de Laranueva; D.ª María Aurora Atienza, de Cortes; D. Angel M. García, de Torrubia; D.ª Antonia y D.ª Felipa San Antonio, de Taragudo y Fuentelviejo.

Ha correspondido el premio á D.ª Cristina González, á quien hoy remitimos el regalo ofrecido.

Advertimos á nuestros abonados que para remitir las soluciones, en sobre abierto, deben emplear un sello de cuarto de céntimo, y no de quince, que les será gravoso.

CORRESPONDENCIA

Pastrana.—H. M.—Se le escribirá.

Casa de Uceda.—C. P.—No se han expedido esos títulos. En su día le será entregado sin que tenga que solicitarlo.

Gajanejos.—M B.—Recibido. Ya trataremos ese asunto y podrá enterarse.

Hita.—V. A.—La reiteramos cuanto habíamos manifestado.

Caspueñas.—P. R.—Recibidas.

Alcocer.—M. de L.—No se pagarán esos haberes lo menos en un mes.

Pastrana.—D. N.—Idem íd.

Albalate.—C. A.—Idem íd.

La Nava.—P. G.—En éste, por exceso, no ha podido ser ninguno.

PARA HACER PONER A LAS GALLINAS SIN INTERRUPCION aún en los peores días de invierno 600 á 700 HUEVOS en Tres años Gasto insignificante Método Seguro Numerosos testimonios Dirigirse al Representante General para España del Comptoir de Avicultura de Premont en VITORIA, Sur, 18

Para más detalles dirigirse al representante de esta provincia FELIPE GARCIA, Amparo, 73, Guadalajara.

El **Indispensable** para el Abogado
—y el **Util** para los demás—
por BRAVO Y LECEA
Edicion encuadernada, el ejemplar 5'25 pts.
» de lujo » 7'25 »
Para pedidos de ejemplares y tarifas de anuncios:
Estudio, 14, bajo, Guadalajara

MOTOR Á GAS. Motor nuevo, completo, con sus gasógenos de 20 caballos, procedente de Exposición, disponible «Maquinaria», calle Barquillo, 28. — MADRID — 6—6

Guadalajara: 1909.—*Imprenta de Antero Concha.*

LA ROPA QUE VISTE

Á LA HUMANIDAD

HA SIDO COSIDA CON

MÁQUINA

SINGER

LA SUPREMACÍA DE LA

MÁQUINA SINGER

ha sido sostenida y aumentada durante cuarenta años y en la actualidad pasan de

DOS MILLONES DE MÁQUINAS SINGER

las que se fabrican y venden anualmente.

LA ÚLTIMA CREACIÓN EN MÁQUINAS PARA COSER,

ES LA

SINGER "66"

REPRESENTA EL RESULTADO DE LOS CONSTANTES ESFUERZOS EMPLEADOS DURANTE CINCUENTA AÑOS PARA MEJORAR LAS MÁQUINAS PARA COSER, REUNIENDO CUANTAS MEJORAS Y PERFECCIONES PUEDEN SER DE UTILIDAD PRÁCTICA

Establecimientos SINGER en todas las ciudades del mundo.

Despacho en Guadalajara:

10, Mayor Alta, 10

ESTA demostrado y no hay quien lo dude!!!

La Casa donde se viste mejor y más barato, e en la acreditada sastrería

LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.
Pantalones á medida, 5 pesetas.
Ropas á medida á mitad de su precio.

Mayor baja, 8 y 10.—Guadalajara

Sreursal de la sastrería madrileña de JACOBO GORDO.-Alcalá de Henares

Nota. A todo el que se haga un traje en esta Casa, se le regalará un vale para hacerse gratis tres magníficos retratos en la fotografía de J. Blanco, de esta capital.

BILLETERA

De gutapercha, usada, nueve piezas, se vende barata. También se venden las piezas sueltas.

Razón en la Administración de este periódico.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 *de pesetas efectivas completamente desembolsado*

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

45 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA-Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. DON JULIAN RAMIREZ,

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

LA AURORA

IMPRENTA EDITORIAL, LIBRERÍA, PAPELERÍA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

D. ANTERO CONCHA

Plaza de S. Esteban (Correos), 2, GUADALAJARA

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio corrientes y de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas públicas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.